

# PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE MENORES DE EDAD Y EL IMPACTO EN SU REINCIDENCIA COMO ADULTOS

Tras explicar la metodología que utilizaron y ciertos criterios normativos relevantes, los autores entregan la preocupante conclusión final de su trabajo “*Juvenile Incarceration and Adult*” (encarcelamiento de menores y adultos): “Las distintas formas de privación de libertad aumentan la probabilidad de reincidir, entre los 18 y 21 años, en torno a los 30 puntos porcentuales.

► Por Tomás Cortés, Nicolás Grau y Jorge Rivera<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Tomás Cortés es economista de la Universidad de Chile, egresado del magíster de economía de la misma institución y actualmente investigador de la Fundación Espacio Público; Nicolás Grau trabaja en el Departamento de Economía de la Universidad de Chile y en el Centro de Estudios de Conflicto y Cohesión Social (COES); Jorge Rivera es parte del Departamento de Economía de la Universidad de Chile y del Instituto Sistemas Complejos de Ingeniería.





La privación de libertad de menores de edad es una medida no exenta de polémica. Por un lado, es razonable que dado que vivimos en sociedad exista un contrato social que, entre otras cosas, implique que no podemos vulnerar los derechos y dignidad de las otras personas y que, cuando ello ocurre, quien comete este acto reciba un castigo, que llegue incluso a la privación de libertad cuando el acto en cuestión sea de gravedad extrema.

Por otro lado, la mayoría de los jóvenes involucrados en este tipo de conductas fueron víctimas antes de ser victimarios y la sociedad les ha fallado por completo. De este modo, decir que ellos han incumplido el contrato social y que, por lo tanto, deben ser castigados, desconoce que la sociedad no está en condiciones morales de exigirles algo, ya que no les ha dado nada.

En otras palabras, en la mayoría de los casos de los menores de edad involucrados en conductas criminales fue la sociedad la que incumplió en primera instancia el contrato social. Por cierto, aquello también corre muchas veces para los mayores de edad, pero es en los menores donde tal argumento tiene mayor peso, dado que ellos tienen un menor nivel de agencia y responsabilidad sobre sus circunstancias.

Además de estas consideraciones normativas, el debate respecto de la justificación de la privación de libertad de menores de edad versa también sobre un conjunto de hipótesis que, a diferencia de los juicios normativos, son en principio verificables empíricamente.

Es decir, más allá de nuestras legítimas diferencias normativas, parte del debate tiene que ver con ideas para las cuales podemos tener prejuicios diversos, pero donde existe la posibilidad de que tal diversidad de opiniones se atenúe a partir de cierta evidencia empírica.

### TRES HIPÓTESIS

Las tres hipótesis más relevantes en este debate son: 1) la privación de libertad de menores de edad puede ser una señal potente y efectiva para que otros menores no cometan actos delictivos graves; 2) la privación de libertad de menores de edad puede reducir el crimen futuro de esos mismos menores, dado que durante el encierro decrece sustantivamente la probabilidad de que cometan delitos; y 3) la privación de libertad de menores de edad puede reducir el crimen futuro de esos mismos menores, ya que una vez en el medio libre no querrán cometer nuevos delitos, producto del miedo que les puede causar volver a estar encerrados o, bien, debido a la “rehabilitación” lograda durante el encierro.

Cabe señalar que el hecho de que estas ideas sean contrastables empíricamente no significa que sean normativamente neutras. Por ejemplo, más allá de la veracidad de la hipótesis 1, desde el punto de vista de la filosofía moral

es cuestionable que utilicemos instrumentalmente el castigo de unos para cambiar la conducta de otros.

Tal postura, por de pronto, es contraria a cualquier paradigma filosófico que considere que los seres humanos son irrepetibles y que cada uno de ellos debe ser respetado y valorado en tal individualidad. Con todo, aunque no sean normativamente neutras, el contenido empírico de estas ideas es una oportunidad para que el análisis riguroso de datos nos ayude a tener un mejor y (potencialmente) más consensuado debate.

Esta fue la motivación que tuvimos al realizar la investigación ([http://econ.uchile.cl/uploads/publicacion/30a6e9d638bf04boe6156c4656718ef718a0659f.pdf?fbclid=IwARoCYNBe-QYDoillcTD4Mnd\\_lyWwHod9RfgBKNOkuC24sHvJZrXc\\_bToOSY](http://econ.uchile.cl/uploads/publicacion/30a6e9d638bf04boe6156c4656718ef718a0659f.pdf?fbclid=IwARoCYNBe-QYDoillcTD4Mnd_lyWwHod9RfgBKNOkuC24sHvJZrXc_bToOSY)), recientemente publicada como documento de trabajo, en la que estudiamos el impacto de la privación de libertad de menores de edad sobre su probabilidad de reincidencia (la hipótesis 3), en el contexto chileno.

Para ello, utilizamos datos administrativos del sistema penal juvenil (vía Defensoría Penal Pública) y del sistema educacional, a los que accedimos a partir de convenios de cooperación científica con instituciones públicas, los que permiten trabajar con micro datos administrativos sin vulnerar con ello la privacidad de los individuos involucrados.

En particular, en esta investigación estudiamos tanto el impacto de la internación provisoria (es decir, la privación de libertad durante el juicio), como de la privación de libertad producto de una condena, para jóvenes de entre 15 y 17 años, sobre su probabilidad de reincidencia entre los 18 y los 21 años.

Utilizamos, para estos efectos, datos de todos los procedimientos penales juveniles realizados entre 2008 y 2012, en los que el delito imputado era suficientemente grave y, por ende, tenía una probabilidad alta de privación de libertad, y en que la defensa fue provista por la Defensoría Penal Pública. Esto último ocurre en más del 95 por ciento de los casos.

### DESAFÍO ESTADÍSTICO

Antes de comentar los resultados, es importante entender cuál es el desafío estadístico fundamental de un estudio de esta naturaleza. A saber, como lo que nos interesa es ver el efecto causal de la privación de libertad, no basta con identificar una correlación.

En otras palabras, para un estudio de este tipo no es suficiente con mostrar que los menores de edad que estuvieron privados de libertad luego tuvieron una reincidencia más alta, ya que probablemente quienes tuvieron tal privación de libertad siendo menores de edad iban a tener una tasa de reincidencia





más alta al comienzo de su adultez incluso sin haber estado privados de libertad con anterioridad.

En la estadística y la econometría se han desarrollado estrategias empíricas para abordar este desafío. Éstas se basan en que tanto la asignación de los jueces de garantía (quienes toman la decisión de la internación provisoria), como la de los abogados de la Defensoría no obedecen a consideraciones estratégicas y que, por lo tanto, a algunos jóvenes les pueden tocar -por *buena suerte*- abogados y jueces que aumenten su probabilidad de mantener la libertad.

Dada esta realidad (que documentamos detalladamente en nuestra investigación), lo que intuitivamente hace nuestra estrategia empírica es comparar las tasas de reincidencia de jóvenes que, por *mala suerte* con el abogado o con el juez, tuvieron una privación de libertad versus las tasas de reincidencia de jóvenes que, por *buena suerte* con el abogado o con el juez, no tuvieron una privación de libertad.

Es decir, se compara las tasas de reincidencia de jóvenes que, en promedio, eran totalmente iguales y cuya única diferencia fue que unos tuvieron una privación de libertad y los otros no. Así se encuentra un efecto causal y no una mera correlación de la privación de libertad sobre la probabilidad de reincidencia.

Cabe resaltar que nuestro estudio no puede ni pretende evaluar la conducta de los jueces, ni tampoco el desempeño de los abogados. Simplemente utiliza la información de los jueces y abogados involucrados como una forma de tener una variación en la probabilidad de tener una internación provisoria o una condena, respectivamente, que no esté relacionada (es decir, estadísticamente contaminada) con características de los individuos que pueden explicar por sí mismas un aumento de la reincidencia de estos adolescentes durante su adultez temprana. Esta es la condición para que nuestras estimaciones puedan ser interpretadas como el efecto causal de la privación de libertad de menores de edad.

### RESULTADOS PREOCUPANTES

Los resultados de nuestro estudio son poco sorprendidos, pero no por eso menos preocupantes. En nuestra especificación estadística más robusta encontramos que las distintas formas de privación de libertad aumentan la probabilidad de reincidir, entre los 18 y 21 años, en torno a los 30 puntos porcentuales.

---

“Si estos jóvenes tenían una probabilidad base (sin privación de libertad) de 60 por ciento de reincidir, producto de la privación de libertad esta probabilidad sube a 90 por ciento, lo que implica un aumento del 50 por ciento (0.3/0.6)”.

---

Es decir, si estos jóvenes tenían una probabilidad base (sin privación de libertad) de 60 por ciento de reincidir, producto de la privación de libertad esta probabilidad sube a 90 por ciento, lo que implica un aumento del 50 por ciento (0.3/0.6).

En cuanto a las razones que podrían explicar este importante efecto, en nuestro estudio encontramos que la privación de libertad tiene un impacto sobre la probabilidad de terminar el colegio, del mismo orden al encontrado en el caso del impacto sobre la reincidencia. Algo que no debería extrañar, ya que la privación de libertad de menores de edad tiene la potencialidad de ser sumamente disruptiva en el proceso educativo.

Por último, cabe resaltar que los resultados encontrados son de especial preocupación en el caso del efecto de la internación provisoria, toda vez que ésta es una privación de libertad que se define en una etapa anterior al juicio propiamente tal, que se decide comúnmente en menos de 10 minutos y que afecta al 9 por ciento de los jóvenes imputados penalmente.

A su vez, a pesar de la celeridad con que se toma esta decisión, los jóvenes afectados por esta medida pasan en promedio 100 días privados de libertad y un tercio de ellos terminan siendo declarados no culpables o bien son condenados a penas no privativas de libertad.

Así, aunque esta medida en teoría no tiene por fin prejuzgar al individuo, sino que asegurar el buen funcionamiento del procedimiento penal, en la práctica funciona muchas veces como un juicio adelantado, pero sin los resguardos adecuados para el imputado. Los resultados de nuestra investigación refuerzan la necesidad de repensar los alcances de esta medida cautelar. 